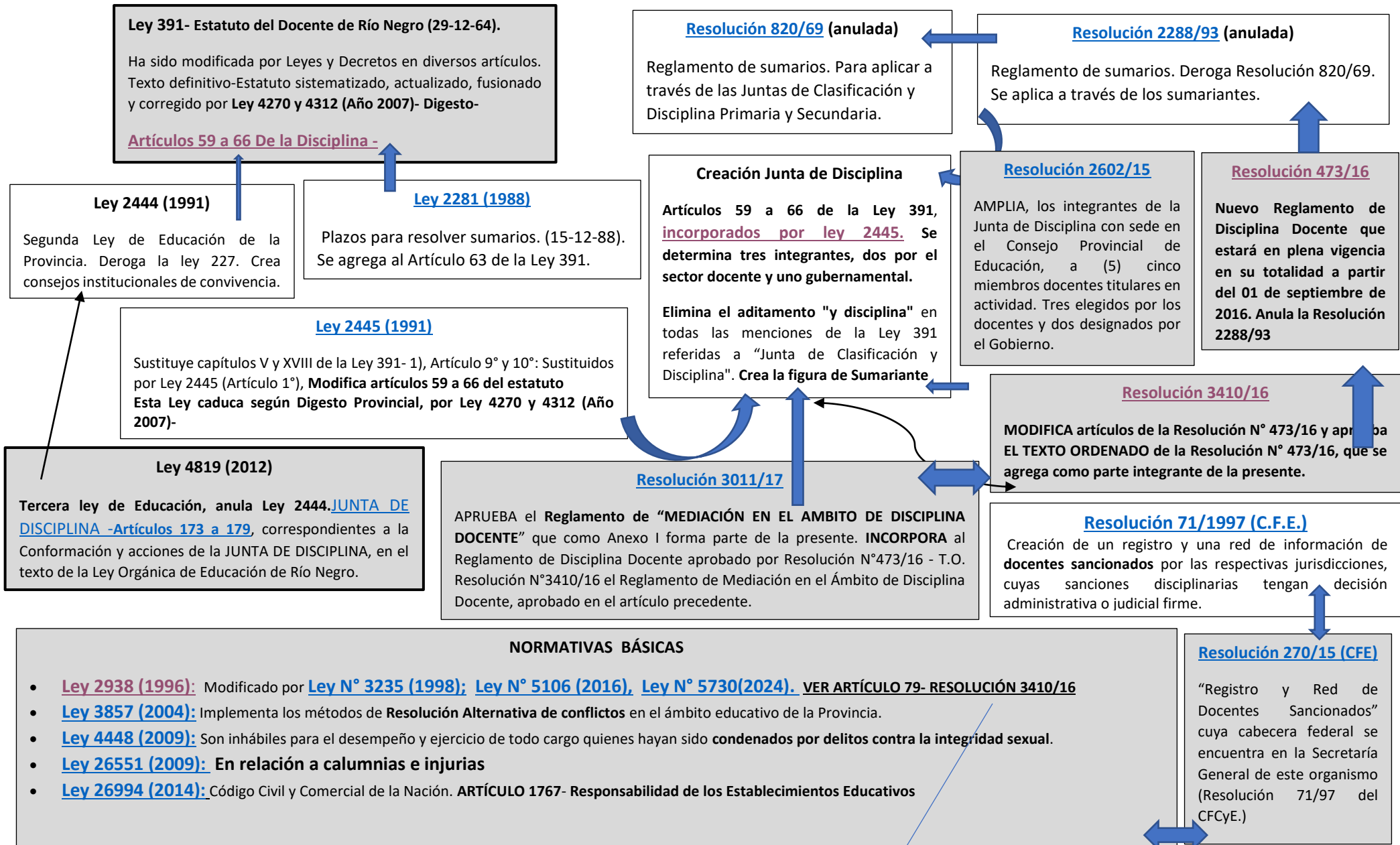
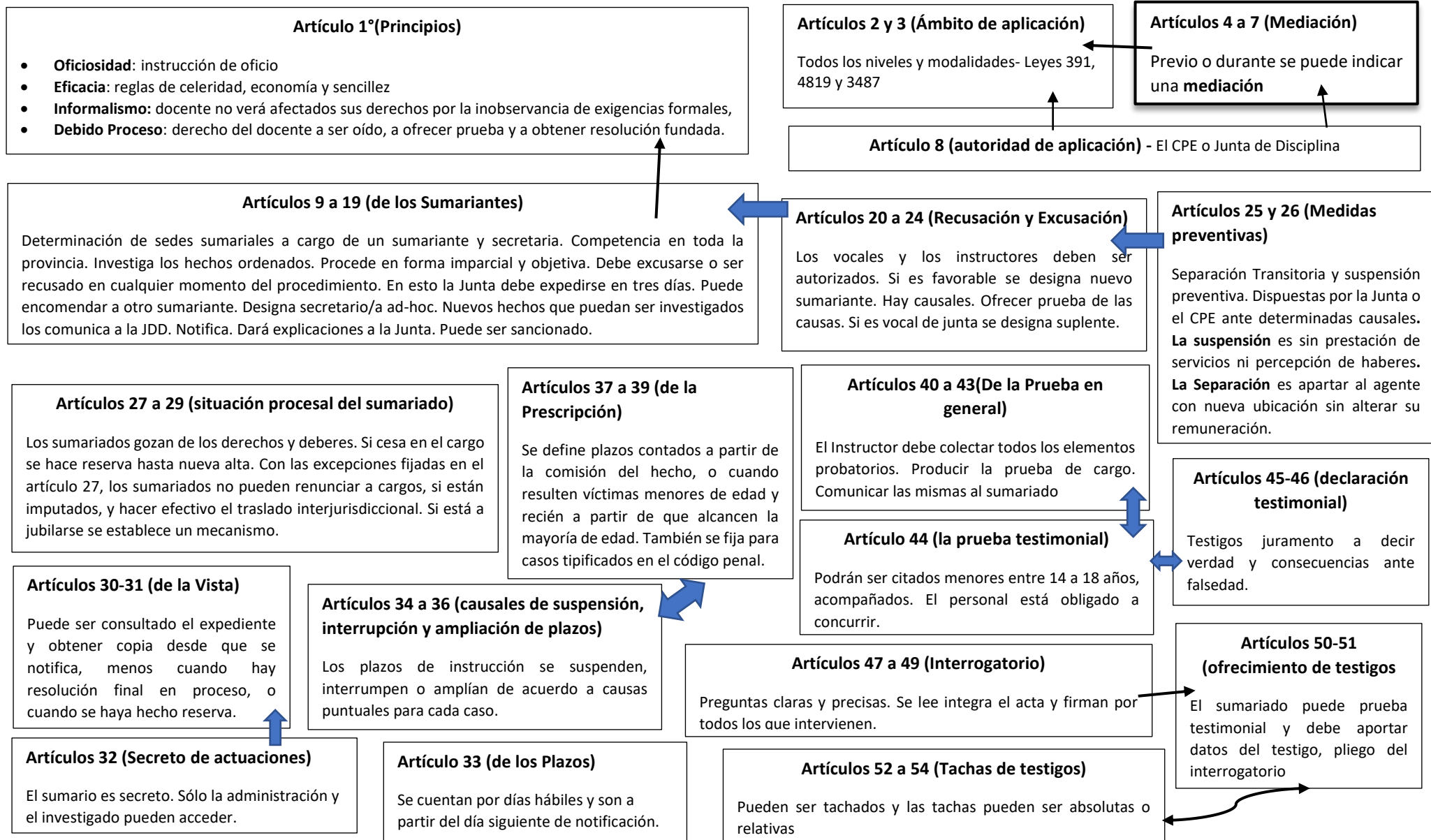




REGLAMENTO DE DISCIPLINA DOCENTE- Resolución 3410/16 (Texto ordenado de Resolución 473/16)- **ANEXO I -**



Artículos 55-56 (menores de 14 años)

Derecho a ser oídos, mediante protocolos establecidos

Artículo 57 (firma a Ruego): Debe constar en acta, nombre de testigos e identificados y/o impresión digital.

Resolución N°6332/24

APRUEBA el **Protocolo de Entrevista a niños, niñas y adolescentes de hasta catorce (14) años** en el marco de las disposiciones del artículo 55º Resolución N° 473/16,

Artículos 74 a 78 (faltas que constituyan delitos)

De acción pública. De acción privada. Infracción de leyes sobre Derechos Humanos. Sentencia judicial. Perjuicio al fisco.

Procedimiento de Sumario Ordinario

Etapla preliminar: Artic. 82 – denuncia. Expediente

- **De la denuncia:** Artículos **82 a 93-**
- **De las actuaciones:** Artículos **94 a 101**
- **De la ratificación de denuncia:** Artículos **102-103**
- **De la declaración indagatoria:** Artículos **104-105**
- **Declaración en rebeldía:** Artículos **106 a 108**
- **De la audiencia indagatoria:** Artículos **109 a 119**
- **Apertura a prueba:** Artículos **120 a 125**

Etapla acusatoria:

- imputación de hechos: artículo **126**
- de la disposición de imputación: artículo **127**
- Alegato y ofrecimiento de prueba: Artículo. **128 a 133**
- Plazos: artículo **134**
- Dictamen legal del CPE: Artículos **135 -136**
- Resolución final: Artículo **137**
- Del plazo para la Junta de DD: Artículo **138**

De la prueba (Artículos 58 a 65)

Documental (Artículo58): original o copia certificada

Informativa (artículo 59-60): informes a entidades por parte del sumariante o sumariado.

Pericial (artículo 61 a 65) prueba pericial que puede incorporarse por parte del sumariante o sumariado.

Artículos 66 a 69 (notificaciones)

Notificación, fehaciente de todos los documentos al sumariado con copia.

Artículos 70 a 73(declaración de domicilio)

Al último domicilio, constituido en la Provincia y no en oficinas públicas.

Artículo 178 – Ley 4819 (de Educación de RN)- Sanciones

- Amonestación** por escrito con anotación en el cuaderno o legajo de actuación profesional.
- Apercibimiento** por escrito con anotación en el cuaderno o legajo de actuación profesional y constancia en el concepto.
- Suspensión** sin goce de haberes ni prestación de servicios hasta cinco (5) días.
- Suspensión**, sin goce de haberes ni prestación de servicios, de seis (6) a noventa (90) días.
- Postergación de ascenso**, por un término de dos (2) a cinco (5) años.
- Retrogradación** de jerarquía o categoría, por un término de dos (2) a cinco (5) años.
- Cesantía** por un término de uno (1) a cinco (5) años.
- Exoneración.**

Artículos 80-81

Sumario Ordinario

Investigación de faltas. Puede ser de oficio, o por denuncia y actúa el CPE o la JDD cuando se expide por unanimidad. Sanciones.

Artículo 139 a 146- de las Sanciones

Previstas en Artic. 178, más inhabilitaciones que puedan disponerse. Causas de exoneración. Causas de cesantía. Notificación. Efectivo cumplimiento. Recursos.

Artículos 147 a 155 (Recursos-Plazos)

10 días hábiles para interponer recurso. De revocatoria con apelación en subsidio. Rectificada la sanción o firme. **Recurso de revisión** (último párrafo del Artic.63 ley 391) que expresa:

“El docente afectado por algunas sanciones establecidas en los incisos d) al h) del artículo 61 podrá solicitar, dentro del año y por una sola vez, **la revisión de su caso**. La autoridad que la aplicó dispondrá la reapertura del sumario siempre que el recurrente aporte nuevos elementos de juicio.”

Artículos 156 a 167 (Abandono laboral)

Procedimiento especial.

Cinco inasistencias continuas y sin justificación. Intimación. Presentación o no. Abandono de servicio. Documentación a JDD. Sumario. Descargos. Si hubiera otros hechos a investigar van por sumario ordinario.

Artículos 168 a 176 (Prevención sumarial- Plazos)

Hechos de **falta administrativa y/o pedagógica** (Artic.37) se resuelve por proceso de prevención sumarial. Resolución o disposición que ordene. Vista (Artic. 30). Conclusión sumarial un informe pormenorizado. La P.S. puede ser dispuesta por la Supervisión o autoridades de los Establecimientos educativos o cuando sea indicado por la JDD. 10 días para finalizar la investigación y 5 para emitir la resolución.

MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA DISCIPLINA DOCENTE - RESOLUCIÓN N°3011/17- (INCORPORA **COMO ANEXO II** A LA RESOLUCIÓN 3410/16) –

ARTÍCULOS 1° A 29°

MEDIACIÓN

- **Se entiende por mediación**, conforme a lo establecido en el Art. 4° del Reglamento de Disciplina Docente, a aquella llevada a cabo por el Ministerio de Educación-Consejo Provincial de Educación a través de las áreas correspondientes, en el marco de la Ley N° 3857, y entre docentes dependientes del mismo. (Artic. 1)
- La mediación es un método no adversarial dirigido por un mediador con título habilitante, a través del cual se promueve la comunicación entre las partes en procura de un acuerdo que logre en la medida de lo posible la modificación de conductas causantes de situaciones de conflicto, entre las mismas. (Artic. 2)

PROCESO DE MEDIACIÓN

- Observancia de principios de neutralidad, imparcialidad, igualdad, voluntariedad, confidencialidad, inmediatez, celeridad y economía procesal (Artic.3)
- Todos suscriben un convenio de confidencialidad de acuerdo al formulario anexo (Artic.6)
- Cuestiones que no son mediables (Artic. 9)
- En JDD, registro único de causas mediadas (Artic. 11)
- la Junta DD o el C.P.E. consideren conveniente el inicio de una instancia de mediación así lo dispondrá mediante acto administrativo, designando en el mismo el mediador que intervendrá. Puede ser solicitada por el Equipo Directivo de una Escuela o de la Supervisión (Artic. 13)
- En cualquier momento del proceso disciplinario, pero siempre antes de la imputación en el proceso sumario o de la conclusión sumarial en el procedimiento de prevención sumarial, se podrá derivar la causa a mediación. (Artic.14).
- Tendrá una duración máxima de 40 días. Excepcionalmente se podrá prorrogar por única vez diez días (Artic. 15)
- Por motivos justificados de no comparecencia en primera audiencia, se convoca a una segunda y si no se asiste, se concluye el proceso de mediación (Artic. 17)
- En primera audiencia deberá constituirse domicilio (Artic. 19) y puede dentro del plazo convocarse a las audiencias necesarias (Artic. 20)
- Agotado el proceso se labrará un acta consignándose el resultado del mismo (Artic. 22)
- Causas por las cuales concluye el procedimiento (Artic. 23) y de no arribar a un acuerdo se labra acta dejando constancia (Artic. 24). Si hubiera acuerdo el acta detalla los compromisos asumidos (Artic. 25).
- Ante la falta de cumplimiento del acuerdo el C.P.E o la JDD podrán merituar si otorgan un nuevo plazo para que se verifique el cumplimiento, el cual no podrá superar los veinte (20) días, o si deja sin efecto el acuerdo y se continúa conforme al **Art. 6° del Reglamento de Disciplina**. (Artic. 28)
- Verificado el cumplimiento del acuerdo, la JDD o el CPE disponen el cierre y archivo de las actuaciones. (Artic. 29)

MEDIADOR

- Podrá sesionar en forma conjunta o privada con las partes, cuidando de no favorecer con sus conductas a una de ellas y de no violar el deber de confidencialidad (Artic. 7)
- deberá acreditar que posee título de nivel superior o universitario, de una carrera no menor de cuatro (4) años de duración. De tratarse de un docente mediador, además requisitos del Artic. 59 inc. g) de Ley 391. En este caso licencia con haberes. (Artic 12)
- puede haber recusación y/o excusación (Artic. 13)
- Mientras actúa un mediador en un proceso disciplinario remitido, se suspenden los plazos hasta el reingreso del expediente al instructor o preventor (Artic. 14).
- Fija las audiencias. La incomparecencia injustificada debe comunicarse para la calificación anual, cerrando además el procedimiento. (Artic. 16)
- Notifica con 3 días mínimo de antelación de la audiencia (Artic. 18)
- Podrá realizar reuniones privadas con cada parte, por separado (Artic. 21)
- Verifica el cumplimiento de los acuerdos y solicita informes para tal dentro del plazo de 30 días (Artic. 26). Verificado cumplimiento o incumplimiento se elevan las actuaciones con informes (Artic. 27)

LAS PARTES

- Pueden asistir o no por letrados patrocinante (Artic. 4)
- Deben asistir a las audiencias personalmente, no por apoderado (Artic. 5)
- La comparecencia a la primera audiencia fijada en la mediación es obligatoria (Artic.8)
- Cuando haya varios involucrados, todos ellos deberán ser citados en la mediación que se disponga y deberá contarse con el consentimiento de todos para la apertura del procedimiento de mediación. (Artic. 10)

Artículo 6° Resolución 3410/16

“Ante la imposibilidad de efectuar el procedimiento de mediación o el incumplimiento del acuerdo en su caso, se dará inicio o continuidad a las actuaciones disciplinarias que correspondan, en la instancia que se encuentren.”

JUNTA DE DISCIPLINA DOCENTE

[Resolución N°2807/20](#)

ADHIERE al documento denominado “**Proyecto de Protocolo de Actuación para casos de Violencia por razones de Género en el Ámbito Laboral**”, emitido por la CTIO-Género, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Trabajo de Río Negro, y que **como anexo I** forma parte de la presente.

[Resolución N°4525/24](#)

APRUEBA el **Protocolo para la Prevención y Actuación contra la Violencia Laboral en el ámbito del Ministerio de Educación y Derechos Humanos – Consejo Provincial de Educación**, el que como Anexo I y II son parte integrante de la presente resolución.

Vinculada a la Resolución N°2807/20 y a la Ley Nacional N°27580